



Gobernación del Cauca

## COMUNICADO

**Para:** Alcaldes Municipales, Secretarios y/o Coordinadores Municipales de Educación, Directores de Núcleo Educativo, Comités de Convivencia Municipal y Escolar, Docentes y Directivos Docentes de los Establecimientos Educativos de los 41 municipios no certificados del Departamento del Cauca.

**Asunto:** Alerta Defensoría del Pueblo – Servicios Ofertados por el señor Diego Steve García.

**Fecha:** 27 FEB 2017

Cordial saludo.

La Secretaría de Educación y Cultura en el marco del Plan de Desarrollo 2016 – 2019 “Cauca, Territorio de Paz” formulado desde el enfoque diferencial, territorial y poblacional, y la Apuesta Educativa “CAUCA INCLUYENTE”, como propósito esencial para la apropiación y consecución de las metas del sector educativo en el departamento del Cauca, se permite remitir copia de la alerta realizada por la Defensoría delegada para la infancia, la Juventud y el Adulto Mayor de la Defensoría del Pueblo, con relación a las asesorías que viene realizando el señor **DIEGO STEVE GARCIA GARCIA** con CC No. 11.200.460, relacionado con actualización de Manuales de Convivencia Escolar, quien hoy se encuentra privado de la libertad e inhabilitado para contratar con el estado. Teniendo en cuenta la situación, desde el área de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, se expide Comunicado, informando a todos los Alcaldes Municipales, Secretarios y/ o Coordinadores Municipales de Educación, Directores de Núcleo, Comités de Convivencia Municipal y Escolar, Docentes y Directivos docentes de los 41 Municipios no certificados del Departamento del Cauca, a cerca de la situación legal del señor en mención.

En relación con lo anterior se informa que desde la Secretaría de Educación y Cultura, a la fecha no se ha adelantado ningún proceso de contratación para la revisión de manuales de convivencia.

Cualquier inquietud comunicarse a la oficina de Calidad Educativa al Teléfono 8244201 ext.115, correo electrónico: [calidadeducativa3@gmail.com](mailto:calidadeducativa3@gmail.com)

Atentamente,

**ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ**  
Secretario de Educación del Departamento del Cauca

Anexo: PQR 6036, alerta Defensoría del Pueblo (4) Folios

**Revisó:** Rosalbina Valdés Castillo – Líder de la oficina de Calidad Educativa

**Revisó:** María Margarita Rebolledo – Financiera

**Proyectó:** Astrid Carolina Barrera Campo – Calidad Educativa

Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Carrera 6 No. 3 – 82, Edificio de la Gobernación del Cauca

Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 104

e-mail: [despachoseceduccion@sedcauca.gov.co](mailto:despachoseceduccion@sedcauca.gov.co)

[www.sedcauca.gov.co](http://www.sedcauca.gov.co)



**Cauca**  
Territorio de Paz



472

*Morales  
García*

ACCIÓN



6036

13/02/17 06:08:25

SE Cauca

No. Radicado SAC: 2017PQR6036 Folios: 1 Anexos: 0  
Destino: CALIDAD EDUCATIVA / ALMA  
Contenido: ALERTA DEFENSORIA DEL PUEBLO, SERVICIOS  
FREDY MORALES CABEZAS Fecha Vencimiento: 06/03/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
1/30/2017 12:20:35 PM RADICADO 2016-EE-  
2017-EE-010548  
Destino: Secretaría de Educación de Popayán  
Asunto: Alerta Defensoria del Pueblo

Bogotá, D.C.

Doctor/a  
ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CAUCA  
Calle 6 No. 3 - 60 Edificio Gobernación  
Popayán CAUCA

**ASUNTO: Alerta Defensoría del Pueblo – Servicios ofertados por el señor DIEGO STEVE GARCÍA.**

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes remitimos copia de la alerta realizada por la **Defensoría Delegada para la Infancia, la Juventud y el Adulto Mayor de la Defensoría del Pueblo**, con relación a las asesorías que viene realizando el señor Diego Steve García García con CC No 11.200.460 de Chía, a establecimientos educativos para la actualización y el ajuste de los Manuales de Convivencia.

El señor García, se encuentra privado de la libertad y está inhabilitado para contratar con el Estado, tal como consta en la documentación allegada por la Defensoría Delegada. Adjuntamos además la respuesta enviada por el Ministerio de Educación a la Defensoría sobre el particular.

Así mismo, nos permitimos recordar que el Decreto 1965 de 2013, por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, establece que **“el manual de convivencia deberá ser construido, evaluado y ajustado por la comunidad educativa integrada por los estudiantes, padres y madres de familia, docentes y directivos docentes, bajo la coordinación del comité escolar de convivencia.”** Para facilitar este proceso el Ministerio de Educación hizo entrega oportunamente del documento *Guía 49: Guías Pedagógicas para la Convivencia escolar*, el cual brinda recomendaciones a los establecimientos educativos para adelantar este proceso.

En este sentido, no es pertinente que los establecimientos educativos adquieran y reproduzcan “manuales de convivencia genéricos”, que desconocen el marco del Proyecto Educativo Institucional, y las características particulares del contexto en relación con la Convivencia Escolar.

*Rdo: Alina  
14-02-2017*

Finalmente, hacemos un llamado a la Secretaría de Educación y al Comité Territorial de Convivencia, para que dentro de su plan de acción 2017 se incorporen estrategias que permitan fortalecer las capacidades de los establecimientos educativos para el cumplimiento de sus responsabilidades en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

Cordialmente,

**PAOLA ANDREA TRUJILLO**  
Directora de Calidad para Educación Preescolar Básica y Media  
Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media

Aprobó CAMILA GOMEZ AFANADOR – Subdirectora de Fomento de Competencias  
Revisó OLGA LUCÍA ZARATE - PEDRO MICAN  
Elaboró FRANCINE BOTERO GARNICA

Handwritten initials or mark in the bottom left corner.

Bogotá D.C., 20 de Enero de 2017

No. de radicación 2017-ER-002372  
solicitud:

2017-EE-005300

Doctora

**BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA**

DEFENSORA

DEFENSORIA DEL PUEBLO

CRA 9 - 16 - 21

Bogotá D.C

Bogotá D.C

Asunto Respuesta radicado 201700005922- Radicado MEN 2017-ER-002372

Respetada doctora Vargas, reciba un cordial saludo.

En atención a su comunicación en la que alerta sobre el caso del señor Diego Steve García García, actualmente privado de la libertad, y quién al parecer ha asesorado establecimientos educativos de algunas regiones del país para la actualización de manuales de convivencia, nos permitimos informar lo siguiente:

- El Ministerio de Educación Nacional, no ha contratado, avalado o recomendado los servicios del señor García para apoyar a los establecimientos educativos en la actualización de los manuales de convivencia. Adicionalmente, durante el año 2016 en cumplimiento de la Sentencia T 478 de 2015 el Ministerio de Educación, a través del Convenio 753 de 2016, realizó procesos de acompañamiento a 95 Comités Territoriales de Convivencia, talleres orientados a facilitar la revisión de los manuales de convivencia en los que participaron 5.610 establecimientos educativos y revisó de forma directa 1.798 manuales.
- En el marco de las asistencias técnicas y procesos de acompañamiento realizados durante el 2016, tuvimos conocimiento de la oferta realizada por la "Corporación Colegio al Derecho" y el señor Diego Steve García García a algunos colegios privados del municipio de Magangué, para la adquisición de un "manual genérico" que supuestamente cumplía con lo ordenado por la Ley 1620 de 2013. Dicho documento fue revisado por el equipo técnico del Ministerio de Educación y se encontró que el mismo no es coherente con el enfoque de Derechos Humanos; por el contrario, promueve prácticas educativas vulneradoras de los derechos de niños, niñas y adolescentes. De igual forma, el documento al pretender unificar los manuales de convivencia, desconoce la autonomía de los establecimientos educativos quienes deben revisar y actualizar su manual de convivencia en un proceso de participación que convoque a toda la comunidad educativa y que parta de una lectura de contexto que incluya la identificación de las situaciones más frecuentes que

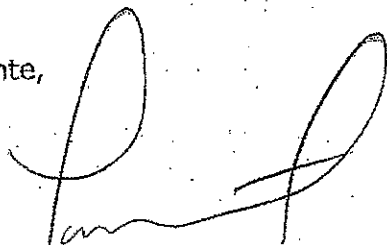
afectan la convivencia escolar de cada establecimiento educativo.

- En relación a la idoneidad del señor García para asesorar a los establecimientos educativos, es preciso señalar que el señor se presenta como "Sociólogo Jurídico" con experiencia como investigador y conferencista en temas relacionados con culturas juveniles, información que no es posible verificar desde el Ministerio de Educación Nacional.

De lo anterior se concluye que la asesoría brindada por el señor Diego Steve García para la actualización de manuales de convivencia, no se ajusta a lo ordenado por la Ley 1620 de 2013 y a las orientaciones y lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

Por lo tanto, y atendiendo la advertencia realizada por la Defensoría del Pueblo, se procederá a alertar a las Secretarías de Educación Certificadas, como entes responsables de la administración del servicio educativo en las regiones, sobre la inhabilidades en que se encuentra incurso el señor García en razón a su situación jurídica.

Cordialmente,



**PAOLA ANDREA TRUJILLO PULIDO**

Director Técnico

Dirección de Calidad Preescolar, Básica y Media

Folios: 1

Anexos 0

Anexo:

Elaboró WILLMA FRANCINE BOTERO GARNICA

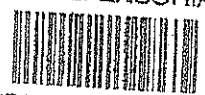
Revisó OLGA LUCÍA ZARATE MANTILLA

Revisó CAMILA GÓMEZ AFANADOR

Aprobó PAOLA ANDREA TRUJILLO PULIDO



DEFENSORÍA DEL PUEBLO



Al contestar cite:  
20170005822  
Anexos: NO.  
Folios: 2

Fecha: 11/01/2017 09:27:48 Tipo Doc.: SOLICITUDES  
Remitente: 4010 - DEFENSORIA DELEGADA PARA LA INFANCIA  
Destino: 02 - DRA. YANETH GIHA TOVAR  
Dirección: CL 43 # 57 - 14 CENTRO ADMINISTRATIVO NACIONAL

Bogotá D. C., 4 de enero de 2017

Doctora  
**YANETH GIHA TOVAR**  
MINISTRA DE EDUCACIÓN  
Calle 43 # 57-14 Centro Administrativo Nacional  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
BOGOTÁ, D.C.



MEM

2017-ER-002872 ANE:0 FOL:2  
2017-01-11 03:16:59 PM  
TRA: (5 DIAS) OFICIOS ENVIADOS PO  
Despacho del Ministro

Referencia: Alerta acerca de idoneidad de asesor de instituciones educativas

Respetada Doctora Yaneth Giha Tovar:  
Desde la misionalidad de la Defensoría del Pueblo, como ente responsable de impulsar la efectividad de los derechos humanos de los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior, en el marco del Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, me permito llamar su atención en el caso del señor Diego Steve García García, un ciudadano que, según sus propios dichos, viene asesorando instituciones educativas para la implementación de manuales de convivencia, pues se desconoce su formación profesional y académica para establecer si está en la capacidad de asesorar a dichas instituciones educativas públicas y privadas en temas tan delicados como la elaboración de materiales de convivencia y derechos de niños, niñas y adolescentes; todo lo cual viene generando una preocupación en esta Delegada de Infancia, Juventud y la Adulto Mayor, por tratarse de asuntos relacionado con formación y convivencia de NNA.

Pongo en su conocimiento que el Señor Diego Steve García García identificado con C. C. N° 11.200.460 de Chía, está privado de su libertad, cumpliendo una condena por delito sexual contra menor de 14 años y está inhabilitado para contratar con el Estado tal como consta en el certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de fecha 3 de enero de 2017 que se acompaña a esta comunicación. (Anexo1).

En virtud de lo anterior esta Delegada para la Infancia, la Juventud y el Adulto Mayor formula una alerta a ese Ministerio, para que a través de su despacho se adelanten las gestiones tendientes a verificar la idoneidad de citado ciudadano.

En virtud de la importancia que reviste el presente caso, me permito solicitarle respuesta en el término de cinco días, acorde con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 24 de 1992.

Cordialmente,

*[Handwritten Signature]*  
**BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA**

Defensora Delegada para Infancia, la Juventud y Adulto Mayor (F/A)

Anexo: 1 antecedentes disciplinarios

Proyectó: María Clara Gómez Cabal  
Revisó: Blanca Elidia Vargas Silva  
Archivado en: Correspondencia enviada  
Consecutivo Dependencia: 4010-02









# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO No. 89649090



WEB  
11:49:18  
Hoja 1 de 02

Bogotá DC, 02 de enero del 2017

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(los) señor(es) DIEGO STEVE GARCIA GARCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 11200460:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

SANCIONES PENALES

SIRI: 200983870

### Sanciones

Sancion	Término	Clase Sanción	Suspendida
PRISION	8 AÑOS 7 MESES 9 DÍAS	PRINCIPAL	
INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS	8 AÑOS 9 DÍAS	ACCESORIA	

### Delitos

Descripción del Delito
ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS (LEY 599 DE 2000)
ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS (LEY 599 DE 2000)

### Providencias

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	JUZGADO 37 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO - BOGOTA DC	05/03/2015	01/03/2016
SEGUNDA	TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA	23/09/2015	01/03/2016
CASACION	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION PENAL	24/02/2016	01/03/2016

### INHABILIDADES AUTOMATICAS

#### Inhabilidades

SIRI	Módulo	Inhabilidad legal	Fecha de inicio	Fecha fin
200983870	PENAL	INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. D	01/03/2016	28/02/2021
200983870	PENAL	INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICO LEY 734 ART 38 NUM. 1	01/03/2016	28/02/2026

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que

**ATENCIÓN:**  
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)  
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co  
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.  
www.procuraduria.gov.co



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACIÓN

## CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO  
No. 89649090



WEB

11:49:18

Hoja 2 de 02

establezca la ley o demás disposiciones vigentes. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MÁRIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ  
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

**ATENCIÓN:**

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VÁLIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)

Línea gratuita 018000910316; [dcap@procuraduria.gov.co](mailto:dcap@procuraduria.gov.co)

Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.

[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)